

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 12 de mayo 2017.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para Resolver el Expte. Nro. 3294/16, caratulado: **"MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA ASESORIA LEGAL S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. OZUNA DOMINGO LUIS.-"** el que se iniciara con la denuncia de la Asesoría Legal del Ministerio de Salud Pública.

Que, según se expone en la Actuación Simple N° E28-10 de junio 2016-28615-A remitidas por la Asesoría Legal del Ministerio de Salud Pública, el agente Ozuna Domingo Luis, DNI 20451605, quien sería personal de planta permanente del Ministerio de Desarrollo Social y también Contratado de Obra del Ministerio de Salud Pública, Programa médicos comunitarios.

A fs. 1/4 obra Actuación Simple del Ministerio de Desarrollo Social a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por el agente Ozuna Luis Domingo de trasladarlo al Ministerio de Salud Publico

A fs. 9 de autos obra copia de disposición 01/2016 que en su art. 1° designa en Trabajo Social al Sr. Luis Domingo Ozuna, como coordinador del programa Unidad Funcional de Servicio Social.

A fs. 9/11 de autos obran antecedentes relacionados con el pedido de la Lic. Liliana Larcher del Ministerio de Salud Pública, solicitado la transferencia del agente en cuestión del Ministerio de Desarrollo Social al Ministerio de Salud, lo cual no fue posible según informe de la Dirección de RRHH de MSP.

A fs. 35 de autos, en cumplimiento a la Ley 4865, de la intervención del SIREEM-Contaduría General, se informa que: "existen registros en la base de datos correspondientes a liquidaciones de haberes, en la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social, en el mes de Enero 2017, en un cargo de Profesional 4, a favor del agente Ozuna, Domingo Luis DNI N° 20.451.605. Asimismo, posee liquidado en el mes de Enero 2017, un contrato de Locación de Obra - Salud Familiar- en el Ministerio de Salud Pública (se adjuntan copias del Sistema)". Es dable destacar que, la situación antes mencionada no tiene encuadre legal en la ley N° 4865 "Régimen de Incompatibilidad" sino en el Decreto N° 1089/03, ya que no existe acumulación de cargos en la cuestión de fondo.

A fs. 49 obra acta de declaración informativa que en su parte pertinente expresa "que soy empleado de planta permanente del Ministerio de Desarrollo Social desde el 2015 y cumplo funciones en los

ES COPIA



horarios de la tarde de 13:30 a 20:00 que también cumpla funciones como contratado de obra en el programa médicos comunitarios en el Ministerio de Salud Pública con funciones en el área Social del Hospital de Puerto Tirol de en horarios de la mañana y que en 10 de junio 2016 inicie el trámite formal solicitando transferencia desde el Ministerio de Desarrollo Social al Ministerio de Salud Pública, aclarando desde que pase a planta no percibí ningún tipo de bonificación extraordinaria".-

Que, analizada la situación planteada, queda determinado que **NO ES INCOMPATIBLE** el desempeño de un cargo de planta permanente en el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, y en simultáneo ostentar un Contrato de Locación de Obra, en tanto de la causa no surge acumulación horaria.

Al efecto, la Ley 4865 establece que **no pueden acumularse más de un empleo o función a sueldo**, situación que no se da con el contrato de locación de obra, el cual es temporario; no le son aplicables las normas del Estatuto de Empleo Público; puede ser rescindido a criterio del Estado sin causa alguna, el contratado no adquiere estabilidad ni relación de dependencia alguna; debe estar inscripto como Proveedor del Estado (Régimen de Contrataciones- Dto. Ley 3566/77- Ley 4787- Dto. 1089/2003), mantener su regularidad en la ATP - Administración Tributaria Provincial - y en A.F.I.P.; percibe una remuneración que no guarda las características propias del Sueldo, al no reconocerle conceptos de antigüedad, título, asignaciones familiares, S.A.C., ni se le retienen aportes previsionales; no cuenta con un Recibo de Sueldo sino que presenta factura para el cobro; situación por la cual no se encuadra en los términos del art. 4 de la Ley de Incompatibilidad (F.I.A. Chaco - Resolución N° 678/02 de autos: "Cámara de Diputados de la Provincia s/ supuesta incompatibilidad" Expte. N° 1220/02").-

Que, sin perjuicio de lo expuesto, y atento la presentación inicial, cabe destacar que para el caso de que el agente en cuestión pudiera pasar a desempeñarse en la planta permanente del Ministerio de Salud Pública (ver fs. 2 de autos), y en su caso percibiera la Bonificación por Dedicación Exclusiva, ello le impedirá realizar cualquier otra actividad u oficio, remunerada o no, ejercer la profesión, o desempeñarse en relación de dependencia pública o privada, o de forma particular, según lo expresa la Ley 2067 art. 2; con la excepción del ejercicio de la docencia en 12 hs. cátedra.-

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas;

RESUELVO:

ES COPIA

I.- DETERMINAR que no existe incompatibilidad del Agente Ozuna Domingo Luis, D.N.I 20.451.605, al desempeñarse como empleado de Planta permanente del Ministerio de Desarrollo Social y simultáneamente tener un Contrato de Locación de Obra en el ámbito del Ministerio de Salud Pública de la Provincia.-

II.- DAR por cumplida la intervención solicitada a fs. 28 y 30 de autos.-

III.- HACER SABER al Ministerio de Salud Pública, al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco, y al Registro de Empleo y Funciones a Sueldo - Contaduría General a los fines de la Ley 4865 mediante oficio de estilo.-

IV.- NOTIFICAR personalmente ó por cédula y **TOMAR** debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN Nº 2094/17



Dra. Susana del Valle Esper Blendez
Fiscal Gral. Subrogante
Fiscalía de Investigaciones Administrativas